

## **ACTA 15/2019 (13/8/2019)**

En la ciudad de San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del 13 de agosto del año en curso, en el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, ubicado en la 71 avenida sur, número doscientos treinta y nueve, colonia Escalón, **presentes los directores propietarios del Consejo:** Licenciados Carlos Abraham Tejada Chacón, Presidente, Gladis Estenia Recinos Alas, Ricardo Antonio García Vásquez, Jorge Alberto Ramírez Ruano, William Omar Pereira Bolaños, Francisco Orlando Henríquez Álvarez; de igual forma estuvieron **presentes los directores suplentes:** Licenciados Carlos Antonio Espinoza Cabrera, Jesús Henríquez Argueta, Delmy Cecilia Bejarano de Araujo, Juan Francisco Cocar Romano y Mario Rolando Navas Aguilar quienes actuaron con voz, pero sin voto de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC); el licenciado Marlon Antonio Vásquez Ticas, se excusa de asistir a la sesión de este día dando inicio a la sesión del Consejo, para tratar los puntos de agenda siguientes:

### **1-Establecimiento del quórum:**

El Director Presidente Carlos Abraham Tejada Chacón, apertura la sesión y comprueba el quórum con la asistencia de 6 directores propietarios y 5 directores suplentes, conforme a lo establecido en Art. 33 de la LREC.

### **2-Lectura y firma de acta anterior del Consejo:**

El licenciado Jorge Alberto Ramírez Ruano, Secretario del Consejo, dio lectura al acta 14/2019 y luego fue firmada.

### **3-Lectura de comisiones de trabajo:**

#### **3.1- Comisión de administración y finanzas**

El coordinador de la Comisión, licenciado Carlos Abraham Tejada Chacón, dio lectura al acta 8/2019, informando lo siguiente: **3.1.1-** La administración presentó el plan de compras ejecutado a junio 2019. Al respecto, la comisión hizo algunas sugerencias a considerar por parte de la administración en las áreas correspondientes: Informar semestralmente a la Comisión de Administración y Finanzas los cambios efectuados al plan anual de compras y realizar conciliaciones de los presupuestos y el plan de compras, al menos trimestralmente e informar semestralmente a la Comisión de Administración y Finanzas, por lo que el Consejo se da por enterado; **3.1.2-** La Comisión revisó la ejecución presupuestaria al 30 de junio de 2019, conociendo las modificaciones presupuestarias que a la fecha ha tenido el presupuesto institucional, por lo que el Consejo se da por enterado; **3.1.3-** La Comisión informó de los estados financieros correspondientes a junio 2019, por lo que el Consejo se dio por enterado del informe de ejecución presupuestaria del 1 al 30 de junio 2019 los cuales se detallan a continuación:

Código	Concepto	Crédito Presupuestario	Devengado	Saldo Presupuestario
51	Remuneraciones	\$ 351,250.00	\$ 160,429.64	\$ 190,820.36
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$ 209,793.12	\$ 115,027.20	\$ 94,765.92
55	Gastos Financieros y Otros	\$ 971.88	\$ 971.88	\$ -
61	Inversiones en Activos Fijos	\$ 2,500.00	\$ 2,169.60	\$ 330.40
<b>Total</b>		<b>\$ 564,515.00</b>	<b>\$ 278,598.32</b>	<b>\$ 285,916.68</b>

### 3.2- Comisión de ética profesional:

El coordinador de la Comisión, Jorge Alberto Ramírez Ruano, dio lectura al acta 8/2019, informando lo siguiente: **3.2.1-** Se informó sobre investigación de oficio realizada por instrucciones giradas al área jurídica, sobre la sociedad X., cuyas detalles se amplían en el acta de la Comisión; por lo que el Consejo emite el **Acuerdo 1:** Realizar una solicitud por medio de nota de correspondencia, mediante la cual se solicite al Registro de Comercio cuales han sido los balances depositados y firmados por la sociedad como auditor y/o contador, asimismo, solicitar una constancia de balances, en la cual se debe pedir que se informe cuáles han sido los nombramientos que la sociedad X ha recibido como auditor y/o contador y en que años ha sido nombrada, con la finalidad de robustecer el expediente y darle el trámite de ley correspondiente; **3.2.2-** Se informó sobre respuesta a nota de correspondencia PCV-306-2019, notificada el 4 de julio de 2019, por medio de la cual, se emplazaba la admisión de la denuncia interpuesta por el licenciado X, en calidad de Apoderado General Judicial con Facultades Especiales de la doctora X, X en funciones hasta el 31 de mayo de 2019, en contra de una persona jurídica, el licenciado X, por medio de nota con referencia DAJ/NOTA/130/2019, de fecha 12 de julio de 2019, manifiesta que *“NO se ha otorgado poder general judicial a favor de mi persona, por parte de la actual X, por lo que no me es posible cumplir con lo solicitado de “actualizar mi personería”*, respuesta a la que no se adjunta ningún tipo de anexo. Por lo que el Consejo emite el **Acuerdo 2:** Se admita el escrito presentado por el licenciado X, asimismo, se sugiere esperar el pronunciamiento de la señora X sobre la admisión de la denuncia; **3.2.3-** Antes de la lectura de este punto el licenciado Juan Francisco Cocar Romano se retira de la sala de sesiones del Consejo para evitar conflicto de intereses sobre el punto informado y se procedió a la lectura del punto a continuación: Se informó sobre denuncia recibida en sede del Consejo el 12 de julio del presente año, presentado por la señorita X, en la que expone que de manera escrita ha solicitado junto a los señores X, X, X y las sociedades X, y X, al licenciado X, en su calidad de auditor de la sociedad X: Certificación de la nómina total y actual de los accionistas de la sociedad X con sus respectivos porcentajes accionarios; y que convoque a la Junta General Ordinaria de Accionistas de X.

Que en repetidas ocasiones se ha solicitado verbalmente, por escrito y mediante correo electrónico al licenciado X, extienda la certificación referida, sin obtener respuesta alguna, asimismo, adjunta al escrito presentado, dos copias de escritos con acuse de recibo presentados en las oficinas del licenciado X, acompañados de actas notariales que fueron levantadas al momento de entregar los escritos antes mencionados. Además, se incorpora certificación del 7 de agosto del 2019, emitida por la Secretaria de la Junta Directiva de la sociedad X por medio de la cual hace constar que en Junta General

Ordinaria de Accionistas, celebrada el 02 de julio del presente año, ha sido designado como Auditor Externo de la Sociedad X para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de dos mil diecinueve a X, por lo que se demuestra que el licenciado X r no es el auditor de dicha entidad. Por lo que el Consejo emite el **Acuerdo 3**: No se admite la denuncia en contra del profesional X, dado que el artículo 230 del Código de Comercio establece que *“La convocatoria para las juntas deberá hacerse por los administradores o, en caso necesario, por el auditor.”*, es decir, no es imperativo o inherente al auditor la convocatoria a las junta generales de accionistas, sino que es en caso de ser necesario, primero debe haber agotado las demás formas de convocatoria a juntas generales establecidas por el Código de Comercio, incluyendo la establecida en el artículo 118 del mismo cuerpo legal que establece que *“Las juntas generales serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán en el domicilio social, por lo menos una vez al año, en la época fijada en la escritura social. Las extraordinarias se reunirán cuando las convoquen los gerentes, el auditor, el Consejo de Vigilancia, o a falta de ellos, los socios que representen más de una quinta parte del capital social.”* Además, el licenciado X no es el auditor de la sociedad X., por lo que se *deberá* informar a la parte denunciante por medio de nota de correspondencia sobre la no admisión de la denuncia. Luego de la lectura y decisión tomada por el Consejo se incorpora el licenciado X y se continúa con la agenda establecida.

### 3.3- Comisión de reformas a la Ley y Reglamento:

El coordinador de la Comisión, licenciado Jorge Alberto Ramírez Ruano, dio lectura al acta 7/2019, informando sobre la revisión de los artículos 4 y 5 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y mostrando los cambios que se van realizando en los mismos, por lo que el Consejo se da por enterado.

### 3.4- Comisión de inscripción y registro:

El licenciado Francisco Orlando Henríquez Álvarez, coordinador de la Comisión, dio lectura a las actas 12/2019 y 13/2019, informando lo siguiente: **3.4.1-** La Comisión procedió a la revisión de 85 solicitudes de autorización de personas naturales, 3 para ejercer la auditoría y 82 para ejercer la contabilidad, por lo que se informa que se autoriza la emisión del respectivo auto de admisión. En atención, a lo informado el Consejo emite el **Acuerdo 4**: Se aprueba lo actuado por la Comisión, en la emisión de los 85 autos de admisión, cuyo detalle es el siguiente:

#### AUDITORES:

- María Leticia Crespín Ruiz
- Graciela Melyn Cabrera Amaya
- Oscar Saúl Renderos Delgado

#### CONTADORES:

N°	Nombre	N°	Nombre
1	CRISTIAN DANILO ORTIZ DIAZ	42	ISRAEL ALEXANDER ARIAS AGUILAR
2	HECTOR ANTONIO ALVAREZ MARTINEZ	43	RAFAEL ENOC AYALA VALLE
3	SANTOS EZEQUIEL RODRIGUEZ	44	ESMERALDA LISSETTE ORTEZ DE REYES
4	JOSE BALTAZAR MARTINEZ	45	CARLOS HUMBERTO SERRANO OLIVA

N°	Nombre	N°	Nombre
5	RUTH MAGDALENA GOMEZ DE HERNANDEZ	46	DAVID FRANCISCO RAMOS CARRILLO
6	JOSE EVERTH VASQUEZ TURCIOS	47	SILVIA ELIZABETH LINARES LEMUS
7	ROXANA AMERICA FLORES SANCHEZ	48	CRISTIAN ALEXI COLATO
8	HAYDEE LORENA RIVAS CORNEJO	49	DANIEL ARMANDO ESTUPINIAN HERNANDEZ
9	LIS ANTONIETA SANCHEZ MEDINA	50	ANA DOLORES MONROY GUZMAN
10	YANETH CAROLINA ZUNIGA MENJIVAR	51	KARLA PATRICIA LOPEZ GARCIA
11	HUGO ARMANDO MARTINEZ	52	EDWIN JOSUE PEREZ GARCIA
12	MAURICIO EDGARDO AREVALO RIVERA	53	MANUEL EDUARDO VASQUEZ RAMIREZ
13	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ GUERRERO	54	DINA RAQUEL PASASIN HERNANDEZ
14	NORMA ARACELY DEL CID MENENDEZ DE COLORADO	55	JUAN ANGEL DE DIOS FRANCO FRANCO
15	FRANCISCO ANTONIO PAIZ SERRANO	56	JENY BEATRIZ ORTIZ LORENZANA
16	ERIKA PATRICIA HERNANDEZ RIVERA	57	LIDIA ELIZABETH FLORES GONZALEZ
17	SANDRA ELIZABETH RIVAS QUINTANILLA	58	KEVIN OMAR RAUDA ORTEGA
18	LUIS HERNAN FARELA ROSA	59	GRISELDA JAZMIN AMAYA DE NIETO
19	GERSON ELIEZER GONZALEZ SOSA	60	SANDRA ELIZABETH MENA DE MONTERROZA
20	MERCEDES ESMERALDA ACEVEDO DE ORTIZ	61	NELSON ULISES GONZALEZ BOQUIN
21	SERGIO ANTONIO ORTIZ PEREZ	62	EVELYN PATRICIA ZULEIMA SANCHEZ DE REINOZA
22	HENRY WILLIAM ESCALANTE MOLINA	63	WILFREDO LOPEZ BONILLA
23	RAFAEL ANTONIO OCHOA	64	GRACIELA MELYN CABRERA AMAYA
24	NIBIA LORENA BARILLAS MORALES	65	CLAUDIA CAROLINA LOPEZ DE ROSALES
25	DIANA CAROLINA MONTERROSA MARTINEZ	66	ABEL JONATHAN REYES LOPEZ
26	CECILIA LISETH LOPEZ DE ROJAS	67	OSCAR SAUL RENDEROS DELGADO
27	JESUS ENRIQUE LOPEZ ROSALES	68	JORGE ALBERTO CARBALLO AGUILAR
28	MANUEL ANTONIO BERNAL MARMOL	69	JESUS ANTONIO DIAZ REYES
29	JACQUELINE MILEDY CARIAS SANTOS	70	MARIA LUZ RAMIREZ ALVAREZ
30	WILFREDO LOPEZ LOPEZ	71	CRISTIAN PAUL FLORES PINEDA
31	CLAUDIA ICELA REYES DE AVALOS	72	JAIME RENE MEJIA PEREZ
32	SARA AMALIA CAPRILE FLORES	73	CECIBEL DE LOS ANGELES VENTURA
33	EDGARDO ALONZO RAMIREZ DIAZ	74	SANDRA ABIGAIL LOPEZ CRESPIN
34	TANIA RAQUEL ARTEAGA ALVARADO	75	YAQUELIN YESENIA AREVALO HERNANDEZ
35	VERONICA EUNICE GARCIA GUEVARA	76	DIVINA VIOLETA GÓMEZ VÁSQUEZ
36	SONIA ELIZABETH ROMERO DE HERNANDEZ	77	CLAUDIA MARGARITA GUARDADO FLORES
37	ANA IVONNE JIMENEZ SANABRIA	78	ANA ELIZABETH AMAYA VASQUEZ
38	JORGE ORLANDO ROMERO MARTINEZ	79	RUBEN ARTURO NOLASCO REYES
39	ANA MARITZA CHAMUL MELGAR	80	VICTOR MANUEL AGUILAR RODRIGUEZ
40	RENE JEREMIAS CORETO HERNANDEZ	81	CARLOS MANUEL SANCHEZ VALLADARES
41	CLAUDIA ELIZABETH PORTILLO LINARES	82	JUAN CARLOS BATRES CORTEZ

**3.4.2-** La Comisión conoció de 78 solicitudes de inscripción de personas naturales para ser inscritas en el registro que lleva este Consejo para el ejercicio de la contabilidad, por lo que se emite el **Acuerdo 5:** **i)** Se autorizan 47 solicitudes para el ejercicio de la contabilidad y se emite su respectiva resolución; **ii)** Se deniegan 8 solicitudes de inscripción para el ejercicio de la contabilidad y se emiten sus respectivas resoluciones y se observan las solicitudes para el ejercicio de la contabilidad siguientes: Laura Patricia Ramírez Rivera, Marcos Antonio Lima Ramírez y Samuel Enrique Alfaro Mejía; **iii)** se autorizan a 23 contadores públicos para el ejercicio de la contabilidad siguientes:

N°	Nombre	Número de inscripción	N°	Nombre	Número de inscripción
1	Francis Giovanni García Amaya	7552	13	Verónica Arely Guerrero Martínez	7564
2	Lucy Guadalupe Pérez de Bonilla	7553	14	Dora Isabel Jacobo Hernández	7565
3	Rina Yesmin Castillo de Landaverde	7554	15	Jamie Iris García de Rivera	7566
4	José Álvaro Landaverde Santamaría	7555	16	Roberto Carlos Gómez Jurado	7567
5	Ismael Alexander Flores Chávez	7556	17	Oscar Alexander López Parada	7568

6	José Luis Martínez Trejo	7557	18	Alba Rosibel Martínez de Fuentes	7569
7	Illiana Soraya Muñoz Díaz	7558	19	René Alberto Zelada Argueta	7570
8	Abraham de Jesús Ortega Chacón	7559	20	Rosa María García García	7571
9	Elber Alexander Alvarenga Mendoza	7560	21	Julio César Saldaña Perdomo	7572
10	Denis Arturo Pérez García	7561	22	Delmy Cecilia Bejarano de Araujo	7573
11	Moisés Ángel Guzmán Macías	7562	23	Edwin Omar Aguilar Mejía	7574
12	Juan Pablo Barrera Jovel	7563			

**3.4.3-** Se informó sobre dos solicitudes de personas naturales para que se les autorice la inscripción en el registro de inhabilitados voluntariamente, en atención a este punto el Consejo emite el **Acuerdo 6:** Se autoriza las solicitudes de inscripción en el registro de inhabilitados voluntariamente de los licenciados: José Juan el Bautista Chicas Santos y Elsa del Carmen Álvarez de Escobar, inscritos bajo el número 3771 y 5393, respectivamente; **3.4.4-** Se hace del conocimiento que el licenciado Juan Carlos Pérez Pérez, realizó trámite de inscripción de contador en dos oportunidades, la primera en mayo de 2018 y la segunda en enero de 2019, provocando duplicidad de inscripción y en la emisión del número de inscripción, por lo anterior el Consejo emite el **Acuerdo 7:** Se autoriza al licenciado Eduardo Enrique Durán Cortez, (auditor ya inscrito en este Consejo), en sustitución de uno de los registros asignados para el ejercicio de la contabilidad, por lo que se le asigna el número de inscripción 6411; **3.4.5-** Con el propósito de optimizar las bondades del sistema de inscripción en línea, la Comisión sugiere mejoras al mismo, en cuanto a agregar campos que proporcionen más insumos con relación a la constancia de honradez notorias y constancias laborales. Por lo anterior, se informó que se giraron instrucciones al técnico informático a fin de que se hagan las mejoras al sistema que se le recomendó; **3.4.6-** La comisión sugiere al Consejo se prevenga a los auditores y contadores responsables de emitir constancias de práctica profesional a los interesados en inscribirse en este Consejo, para que se abstengan de hacerlo cuando no puedan comprobar la relación laboral por no existir retenciones de Ley, al respecto no se definió ninguna decisión por parte del Consejo; **3.4.7-** La comisión informó que procedió a revisar el Plan estratégico 2018-2021, para lo cual se definieron los objetivos estratégicos siguientes:

1. Modernizar los procedimientos de inscripción de contadores y auditores mediante la implementación de recursos tecnológicos.
2. Crear el procedimiento de renovación de inscripción al registro de contadores y auditores.
3. Mejorar el tiempo de respuesta a los usuarios en proceso de inscripción.
4. Suministrar información actualizada por medio del Sistema de Inscripción y Registro.
5. Publicación en el Diario Oficial y en un periódico nacional listado de contadores y auditores inscritos en el Consejo.

En cada objetivo estratégico se definió su respectivo indicador; además, en el Plan Operativo Anual, se relaciona a cada objetivo estratégico su respectiva meta e indicador de resultado.

En atención, a lo anterior se giró instrucciones a la Administración para que sea integrado en el Plan Estratégico, para lo cual se enviará por correo electrónico, por lo que se informa al Consejo. Al respecto el Consejo se da por enterado.

En atención a lo informado se emiten las resoluciones siguientes:

**RESOLUCIÓN 131.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del trece de agosto de dos mil diecinueve.

Vistas las solicitudes y sus respectivos anexos presentadas por los señores Marvin Alejandro Cerna Pérez, Mario Daniel Velásquez Vásquez, Brenda Lissette Cabrera de Castro, Emilio Benjamin Rodríguez López, Giovanni Antonio Menjívar García, Carmen Elena Escobar de Alvarez, Karla Andrea Chávez López, Claudia Lorena Ventura Ventura, Mynor Ulises Pérez Molina, Blanca Leticia Bermúdez de Mejía, Alexander Eugenio Zaldaña Garay, Nelson Francisco Murcia Palacios, Jorge Elías Díaz Rodríguez, Luis Miguel Martínez Quintanilla, Zonia Alejandra Ochoa de Galindo, José David Jimenez Franco, Walter Jovany González Gamero, Rafael Antonio Reyes Martinez, Beatriz Adriana Amaya Cortez, Nora Guadalupe Garcia de Vasquez, Misael Alberto García Gonzalez, Douglas Ernesto Dominguez Lara, José Mauricio Nóchez González, Reyes Adalberto Hernandez Osegueda, Eduardo Antonio Méndez Salazar, Moisés Samuel Berrios Rivas, Carlos Manuel Iraheta Carrillo, Mariano Hernández Escalante, Jennifer Madelline Amaya Zepeda, Edgardo Américo Castaneda Molina, Maira Beatriz Martínez de Hernandez, María Benilda Cañénguez Méndez, Jorge Jair Guevara Menjivar, Oscar Adalberto Orellana Alas, Elías Daniel Salazar Escalón, Hamilton Elminger Clavel de Jesús, Hortensia Munguía de Ponce, Silvia María Damas de Castillo, Dolores Brenda Deras Mejía, Norma Eunice Martínez de Díaz, Nancy Carolina Berrios de Morán, Salvador Omar García Mejía, José Miguel Trejo López, Walter Antonio Cornejo Colorado, Sandra Mabel Monge de Pérez, David Guillermo González Russel, y Angela Zuleyma Vega de Sigüenza, todos de nacionalidad salvadoreña.

CONSIDERANDO QUE:

- I- De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la autorización de los contadores estará a cargo del Consejo, según lo establecido en el artículo 36 literal a) de la citada Ley, es atribución del Consejo autorizar a los que cumplan con los requisitos legales;
- II- Se han revisado y analizado las solicitudes de los profesionales antes mencionados y se ha concluido que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2 literal a) y artículo 3 literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 2, 3, 5, 9, 12, y 36, literal a) este Consejo RESUELVE:

- I- Autorízase para que ejerzan la contabilidad e inscribanse en el Registro de Profesionales a los contadores siguientes:

Marvin Alejandro Cerna Pérez

7575

Mario Daniel Velásquez Vásquez	7576
Brenda Lissette Cabrera de Castro	7577
Emilio Benjamin Rodriguez López	7578
Giovanni Antonio Menjívar García	7579
Carmen Elena Escobar de Alvarez	7580
Karla Andrea Chávez López	7581
Claudia Lorena Ventura Ventura	7582
Mynor Ulises Pérez Molina	7583
Blanca Leticia Bermúdez de Mejía	7584
Alexander Eugenio Zaldaña Garay	7585
Nelson Francisco Murcia Palacios	7586
Jorge Elías Díaz Rodríguez	7587
Luis Miguel Martínez Quintanilla	7588
Zonia Alejandra Ochoa de Galindo	7589
José David Jimenez Franco	7590
Walter Jovany González Gamero	7591
Rafael Antonio Reyes Martinez	7592
Beatriz Adriana Amaya Cortez	7593
Nora Guadalupe Garcia de Vasquez	7594
Misael Alberto García Gonzalez	7595
Douglas Ernesto Dominguez Lara	7596
José Mauricio Nóchez González	7597
Reyes Adalberto Hernandez Osegueda	7598
Eduardo Antonio Méndez Salazar	7599
Moisés Samuel Berrios Rivas	7600
Carlos Manuel Iraheta Carrillo	7601
Mariano Hernández Escalante	7602
Jennifer Madelline Amaya Zepeda	7603
Edgardo Américo Castaneda Molina	7604
Maira Beatriz Martínez de Hernandez	7605
María Benilda Cañénguez Méndez	7606
Jorge Jair Guevara Menjivar	7607
Oscar Adalberto Orellana Alas	7608
Elías Daniel Salazar Escalón	7609
Hamilton Elminger Clavel de Jesús	7610
Hortensia Munguía de Ponce	7611
Silvia María Damas de Castillo	7612
Dolores Brenda Deras Mejía	7613
Norma Eunice Martínez de Díaz	7614
Nancy Carolina Berrios de Morán	7615
Salvador Omar García Mejía	7616
José Miguel Trejo López	7617
Walter Antonio Cornejo Colorado	7618
Sandra Mabel Monge de Pérez	7619
David Guillermo González Russel	7620
Angela Zuleyma Vega de Sigüenza	7621

II- Extiéndase certificación.

III- Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 132.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las nueve horas del día trece de agosto de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por la señorita Wendi Medalia Cano Salguero, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, admitida el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.

**Y CONSIDERANDO:**

- I. Anexos presentados:** **a)** Título expedido por el Instituto Nacional Juan Pablo II, con fecha veinte de diciembre de dos mil once, en el que hace constar que la señorita Cano Salguero cursó Bachillerato Técnico Vocacional Comercial opción Contaduría, con el cual acredita que es Bachiller en Técnico Vocacional Comercial opción Contaduría; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Nejapa, departamento de San Salvador **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número cero cinco cero cuatro cinco tres cero nueve - uno ; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria cero seis cero nueve – uno seis cero nueve nueve cuatro – uno cero dos - cero; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado Robín Antonio Portillo Martínez, en la cual bajo juramento declara que no ha sido declarada en quiebra ni en suspensión de pagos; **g)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, por Jaime Alberto García Cuellar, socio de la firma García Romero y Asociados, con inscripción 1232, en la que hace constar que Wendi Medalia Cano Salguero trabaja para la sociedad prestando los servicios de Asistente de Contabilidad y Contador, desde el 1 de noviembre de 2017 hasta la fecha”; e **i)** Declaración jurada ante los oficios notariales del notario Ricardo Alfredo Miranda, en la cual bajo juramento declara que labora desde el uno de noviembre de dos mil diecisiete para la empresa García Romero y Asociados, S.A. de C.V., devengando un salario de cuatrocientos dólares mensuales de los cuales no se le hace ninguna de las retenciones establecidas por Ley.
- II. Requisitos para ser autorizado como Contador.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal a) para el ejercicio profesional de la contaduría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente; 3. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley; y 4. Los que tuvieran título de contador, tenedor de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría, reconocido por el Estado y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, 5º(...), 6º) Comprobar la experiencia de práctica profesional, por lo menos de un año, para el caso de los contadores sin grado de licenciatura, tenedores de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría; (...).

- III. Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contabilidad, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal g) de dicho formato que se refiere a “Constancias de la experiencia de práctica profesional, mínima de un año en contabilidad, en las que se detallan las funciones y actividades desarrolladas (no aplica para los contadores con grado de licenciatura).”
- IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día doce de febrero de dos mil diecinueve por empleada del Consejo, se determinó lo siguiente: “1) Constancia laboral extendida por: Jaime Alberto García Cuellar haciendo constar que la señorita Wendi Medalia Cano Salguero, labora para la firma desde el 2/11/2017 hasta la fecha, con el cargo de contador realizando las siguientes funciones: Operaciones contables, Preparación de nóminas de sueldo, elaboración de estados financieros, Inventario a fin de año, Declaraciones e informes tributarios, tramites en el CNR, DIGESTYC y Hacienda.” Es de mencionar que se le solicitó a la señorita Cano Salguero, que presentara historial de AFP o declaraciones de retenciones de Renta, en respuesta, presentó declaración jurada en la cual hace constar que durante el tiempo que tiene de trabajar para la firma García Romero y Asociados, no se le efectúan descuentos de Ley, información que fue cotejada con la señorita Beatriz Espinoza, encargada del área administrativa de la firma, quien originalmente manifestó que en efecto se le realizaban descuentos de Ley, luego expresó que su contratación es por servicios profesionales, que únicamente se le descuenta el 10% de renta, finalmente nos dijo que a solicitud del licenciado Jaime Alberto García Cuellar, socio de la firma, esa información la cotejamos con él, ya que es el único autorizado para brindar dicha información, solamente que le habláramos el 11 de julio por la tarde.
- V.** Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la contabilidad.
- VI.** Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la señorita Wendi Medalia Cano Salguero ha sido revisada y analizada, en la verificación de la misma, se concluye que no se logró comprobar una relación formal y laboral con el despacho García Romero y Asociados, ya que no hay soporte de dicha relación laboral en planillas del ISSS, AFP ni retenciones por prestación de servicios profesionales, razón por la cual no es procedente su autorización.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 2 literal “a”, numeral 4), 3 literal “a”, ordinal 6°, 5, 9, 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la contabilidad a la señorita Wendi Medalia Cano Salguero, por no haber comprobado la práctica profesional directamente vinculada con el ejercicio de la contabilidad, requisito solicitado por el Consejo.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando tramite cuando reúna los requisitos indicados.

### III. Notifíquese

**RESOLUCIÓN 133.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día trece de agosto de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por la señorita Sonia Jessica García Hernández, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, admitida el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

#### **Y CONSIDERANDO:**

- I. Anexos presentados:** **a)** Título expedido por el Instituto Nacional Juan Pablo II, con fecha ocho de diciembre de dos mil nueve, en el que hace constar que la señorita García Hernández cursó Bachillerato Técnico Vocacional Comercial opción Contaduría, con el cual acredita que es Bachiller en Técnico Vocacional Comercial opción Contaduría; **b)** Copia de su Documento Único de Identidad número cero cuatro tres ocho dos siete cero siete - siete; **c)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero – dos tres uno uno noventa – uno uno cero - tres; **d)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por el Sub Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, departamento de Santa Ana; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado Manuel Antonio Mejicanos Rodríguez, en la cual bajo juramento declara que no ha sido declarada en quiebra ni en suspensión de pagos; **g)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el cuatro de febrero de dos mil diecinueve, por Tomas Elías Eguizábal Vallejos, en la que hace constar que Sonia Jessica García Hernández trabaja para su despacho independiente bajo el cargo de Auxiliar Contable, desde el mes de enero de dos mil once y como Contador desde enero de dos mil dieciséis hasta la fecha”; e **i)** Nota de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, dirigida a los señores del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, en la que hace constar que desde el año dos mil once de desempeña como auxiliar contable desde enero dos mil once hasta la fecha, en un pequeño negocio familiar independiente conformado por el señor señor Tomas Elías Eguizábal Vallejos, quien es su padre y contador con número de acreditación número 0307012941.
- II. Requisitos para ser autorizado como Contador.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal a) para el ejercicio profesional de la contaduría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente; 3. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley; y 4. Los que tuvieran título de contador, tenedor de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría, reconocido por el Estado y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, 5º(...), 6º) Comprobar la experiencia de práctica profesional, por lo menos de un año, para el caso de los contadores sin grado de

licenciatura, tenedores de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría; (...).

- III. Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contabilidad, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal g) de dicho formato que se refiere a “Constancias de la experiencia de práctica profesional, mínima de un año en contabilidad, en las que se detallan las funciones y actividades desarrolladas (no aplica para los contadores con grado de licenciatura).”
- IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día diez de junio de dos mil diecinueve por empleada del Consejo, se determinó lo siguiente: “1) Constancia laboral extendida por Tomas Elías Eguizábal Vallejos, haciendo constar que la señorita Sonia Jessica García Hernández, labora para su empresa desde el uno de enero de dos mil dieciséis hasta la fecha desempeñando el cargo de contador y sus principales funciones son las siguientes: encargada de contabilidad, encargada de los trámites de solvencia, trámites en el Ministerio de Hacienda y encargada de matrículas de comercio en el Centro Nacional de Registro.” Es de mencionar que se le solicitó a la señorita García Hernández, que presentara historial de AFP o declaraciones de retenciones de Renta, en respuesta, presentó escrito donde menciona que su experiencia en la contabilidad es trabajar como auxiliar contable en un pequeño negocio familiar independiente en el cual el papá Tomas Elías Eguizábal Vallejos es su jefe inmediato y esta pensionado del ISSS, asimismo, manifiesta que las funciones que realiza son las de anotar en los libros contables los movimientos del IVA de contribuyentes transportistas de caña, elaboración y presentación de declaraciones de IVA, Pago a Cuenta, Renta, entre otras, la señorita García Hernández, expresa que no cuenta con historial de AFP ni declaraciones de renta, pues no se les facturan honorarios a los pequeños contribuyentes.
- V.** Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la contabilidad.
- VI.** Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la señorita Sonia Jessica García Hernández ha sido revisada y analizada, en la verificación de la misma, se concluye que no se logró comprobar una relación formal y laboral con el contador independiente Tomas Elías Eguizábal Vallejos, ya que no hay soporte de dicha relación laboral en planillas del ISSS, AFP ni retenciones por prestación de servicios profesionales, razón por la cual no es procedente su autorización.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 2 literal “a”, numeral 4), 3 literal “a”, ordinal 6°, 5, 9, 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la contabilidad a la señorita Sonia Jessica García Hernández, por no haber comprobado la práctica profesional directamente vinculada con el ejercicio de la contabilidad, requisito solicitado por el Consejo.

Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.

II. Notifíquese

**RESOLUCIÓN 134.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día trece de agosto de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por la señorita Cindy Noemy Pérez Vanegas, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, admitida el diez de abril de dos mil diecinueve.

**Y CONSIDERANDO:**

- I. **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por el Instituto Nacional “General Francisco Morazán”, con fecha veinte de diciembre de dos mil doce, en el que hace constar que la señorita Pérez Vanegas cursó Bachillerato Técnico Vocacional Comercial opción Contaduría, con el cual acredita que es Bachiller en Técnico Vocacional Comercial opción Contaduría; **b)** Copia de su Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho cinco cuatro cero cinco dos - tres; **c)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero ocho cero ocho nueve tres – uno uno cinco - ocho; **d)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, por el señor Douglas Ernesto Alas Cruz, en la que hace constar que conoce a la señorita Cindy Noemy Pérez Vanegas, y de quien manifiesta que es una persona de ...honradez notoria; 2) Extendida el veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, por el señor Mateo de Jesús Torres Romero, en la que hace constar que conoce a la señorita Cindy Noemy Pérez Vanegas, de quien manifiesta que ha observado que es una persona de ...honradez notoria; 3) Extendida el veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, por la señorita Flor de María Mezquita Dubon, en la que hace constar que conoce a la señorita Cindy Noemy Pérez Vanegas y de quien manifiesta que es una persona de ...honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado Ricardo Armando Martínez Vásquez, en la cual bajo juramento declara que no ha sido declarada en quiebra ni en suspensión de pagos; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el seis de marzo de dos mil diecinueve, por Oscar Trinidad Alemán, Contador General de Laboratorios Biológicos de El Salvador (Labis, S.A. de C.V.), en la que hace constar que Cindy Noemy Pérez Vanegas trabaja para dicha empresa bajo el cargo de Auxiliar Contable, desde el 25 de septiembre de 2016”; e **i)** Historial laboral del Sistema de Ahorros para Pensiones AFP CONFIA.
- II. **Requisitos para ser autorizado como Contador.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal a) para el ejercicio profesional de la contaduría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente; 3. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley; y 4. Los que tuvieren título de contador, tenedor de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o

vocacional en contaduría, reconocido por el Estado y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, 5º(...), 6º) Comprobar la experiencia de práctica profesional, por lo menos de un año, para el caso de los contadores sin grado de licenciatura, tenedores de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría; (...).

- III. Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contabilidad, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal g) de dicho formato que se refiere a “Constancias de la experiencia de práctica profesional, mínima de un año en contabilidad, en las que se detallan las funciones y actividades desarrolladas (no aplica para los contadores con grado de licenciatura).”
- IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día diez de junio de dos mil diecinueve por empleada del Consejo, se determinó lo siguiente: “1) Constancia laboral extendida por Oscar Trinidad Alemán, haciendo constar que la señorita Cindy Noemy Pérez Vanegas labora para la empresa desde el 25 de septiembre de 2016, hasta la fecha desempeñando el cargo de auxiliar contable y sus principales funciones son las siguientes: elaboración de libros de IVA, elaboración de registros contables, elaboración de conciliaciones bancarias y elaboración de balance general.” Es de mencionar que se le solicitó a la señorita Pérez vanegas, que presentara historial de AFP o declaraciones de retenciones de Renta, en respuesta, presentó Historial laboral del Sistema de Ahorros para Pensiones AFP CONFIA, y se evidenció que la relación laboral es a partir de noviembre de 2018, con Laboratorios Biológicos, quienes emiten constancia laboral de Auxiliar Contable a partir del 25 de septiembre de 2016, información que no coincide con lo reportado en el historial antes citado.
- V.** Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la contabilidad.
- VI.** Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la señorita Cindy Noemy Pérez Vanegas ha sido revisada y analizada, en la verificación de la misma, se concluye que no se logró comprobar una relación formal y laboral con la sociedad Laboratorios Biológico, ya que no hay soporte de dicha relación laboral en historial de AFP por contradicción de constancia laboral y el historial antes citado, razón por la cual no es procedente su autorización.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 2 literal “a”, numeral 4), 3 literal “a”, ordinal 6º, 5, 9, 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la contabilidad a la señorita X , por no haber comprobado la práctica profesional directamente vinculada con el ejercicio de la contabilidad, requisito solicitado por el Consejo.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando tramite cuando reúna los requisitos indicados.

III. Notifíquese

**RESOLUCIÓN 135.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día trece de agosto de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por la señorita Fátima Carolina Montoya Rodríguez, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, recibida la solicitud en la recepción del Consejo el veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

**Y CONSIDERANDO:**

- I. **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por el Instituto Nacional “General Manuel José Arce”, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, en el que hace constar que la señorita Montoya Rodríguez cursó Bachillerato Técnico Vocacional Comercial opción Contaduría, con el cual acredita que es Bachiller en Técnico Vocacional Comercial opción Contaduría; **b)** Copia de su Documento Único de Identidad número cero cinco dos cuatro cero siete dos nueve - cero; **c)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero ocho cero nueve nueve cinco – uno tres siete - tres; **d)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, por el señor Luis Rolando Rodríguez Salazar, en la que hace constar que conoce a la señorita Fátima Carolina Montoya Rodríguez, y de quien manifiesta que es una persona de ...honradez notoria; 2) Extendida el diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, por la señora Bessy Yanibeth Majano de Morales, en la que hace constar que conoce a la señorita Fátima Carolina Montoya Rodríguez, de quien manifiesta que ha observado que es una persona de ...honradez notoria; 3) Extendida el diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, por el señor Franklin Remberto Coreas Sigaran, en la que hace constar que conoce a la señorita Fátima Carolina Montoya Rodríguez y de quien manifiesta que es una persona de ...honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado Luis Rolando Rodríguez Salazar, en la cual bajo juramento declara que no ha sido declarada en quiebra ni en suspensión de pagos; **h)** Constancia de Trabajo: Extendida el quince de marzo de dos mil diecinueve, por Raúl Orlando Figueroa Chacón, Contador Público, con inscripción 686, en la que hace constar que Fátima Carolina Montoya Rodríguez trabaja para su despacho bajo el cargo de Asistente Contable, desde el 20 de enero de 2016”; **i)** Resumen historial laboral SPP-SAP; y **j)** Hoja de vida de la señorita Fátima Carolina Montoya Rodríguez.
- II. **Requisitos para ser autorizado como Contador.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal a) para el ejercicio profesional de la contaduría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido

autorizados según procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente; 3. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley; y 4. Los que tuvieran título de contador, tenedor de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría, reconocido por el Estado y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, 5º(...), 6º) Comprobar la experiencia de práctica profesional, por lo menos de un año, para el caso de los contadores sin grado de licenciatura, tenedores de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría; (...).

**III. Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contabilidad, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal g) de dicho formato que se refiere a “Constancias de la experiencia de práctica profesional, mínima de un año en contabilidad, en las que se detallan las funciones y actividades desarrolladas (no aplica para los contadores con grado de licenciatura).”

**IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día veintiséis de junio de dos mil diecinueve por empleado del Consejo, se determinó lo siguiente: “Constancia laboral extendida por Raúl Orlando Figueroa Chacón, haciendo constar que la señorita Fátima Carolina Montoya Rodríguez labora para la empresa desde el 20 de septiembre de 2016, hasta la fecha desempeñando el cargo de Asistente Contable y sus principales funciones son las siguientes: elaboración de planillas de ISSS y AFP, declaraciones de IVA, elaboración de conciliaciones bancarias, elaboración de estados financieros.”

**V.** Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la contabilidad.

**VI.** Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la señorita Fátima Carolina Montoya Rodríguez ha sido revisada y analizada, en la verificación de la misma, se concluye que no se logró comprobar una relación formal y laboral con el profesional Raúl Orlando Figueroa Chacón, ya que no hay soporte de dicha relación laboral en historial de AFP por contradicción de constancia laboral y el historial antes citado, razón por la cual no es procedente su autorización.

#### **POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 2 literal “a”, numeral 4), 3 literal “a”, ordinal 6º, 5, 9, 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la contabilidad a la señorita X , por no haber comprobado la práctica profesional directamente vinculada con el ejercicio de la contabilidad, requisito solicitado por el Consejo.

- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando tramite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

**RESOLUCIÓN 136.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día trece de agosto de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por la señora Dora Guadalupe Beltrán de Hernández, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, admitida el cinco de julio de dos mil diecinueve.

**Y CONSIDERANDO:**

- I. Anexos presentados:** **a)** Título expedido por el Instituto Nacional “Walter Thilo Deininguer”, con fecha ocho de diciembre de dos mil nueve, en el que hace constar que la señora Beltrán de Hernández cursó Bachillerato Técnico Comercial opción Asistencia Contable, con el cual acredita que es Bachiller Técnico Comercial opción Asistencia Contable; **b)** Copia de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco dos seis cuatro cero siete - uno; **c)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cero – uno uno uno uno nueve uno – uno cero uno - siete; **d)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, por la señora Nidia Yasmín Rosales de Soto, en la que hace constar que conoce a la señora Dora Guadalupe Beltrán de Hernández, y de quien manifiesta que es una persona de ...honradez notoria; 2) Extendida el diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, por la señorita Vanessa Lisseth Martínez Cruz, en la que hace constar que conoce a la señora Dora Guadalupe Beltrán de Hernández, de quien manifiesta que ha observado que es una persona de ...honradez notoria; 3) Extendida el tres de abril de dos mil diecinueve, por la señorita Evelyn Andrea Palomo, en la que hace constar que conoce a la señora Dora Guadalupe Beltrán de Hernández y de quien manifiesta que es una persona de ...honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado Andrea Sarai Beltrán Marín, en la cual bajo juramento declara que no ha sido declarada en quiebra ni en suspensión de pagos; **h)** Constancia de Trabajo: Extendida el cuatro de abril de dos mil diecinueve, por Denisse de Suvillaga, Gerente Administrativa de la empresa Central de Rodamientos, en la que hace constar que Dora Guadalupe Beltrán de Hernández trabaja para dicha empresa bajo el cargo de Auxiliar Contable, desde el 16 de marzo de 2018”; **i)** Historial laboral del Sistema de Ahorro para Pensiones AFP CONFIA; y **j)** Hoja de vida de la señora Dora Guadalupe Beltrán de Hernández.
- II. Requisitos para ser autorizado como Contador.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal a) para el ejercicio profesional de la contaduría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente; 3. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley; y 4. Los que tuvieran título de contador, tenedor de libros, bachiller en

comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría, reconocido por el Estado y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, 5º(...), 6º) Comprobar la experiencia de práctica profesional, por lo menos de un año, para el caso de los contadores sin grado de licenciatura, tenedores de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría; (...).

- III. Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contabilidad, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal g) de dicho formato que se refiere a “Constancias de la experiencia de práctica profesional, mínima de un año en contabilidad, en las que se detallan las funciones y actividades desarrolladas (no aplica para los contadores con grado de licenciatura).”
- IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día uno de julio de dos mil diecinueve por empleado del Consejo, se determinó lo siguiente: “Constancia laboral extendida por Denisse de Suvillaga, haciendo constar que la señora Dora Guadalupe Beltrán de Hernández labora para la empresa desde el dieciséis de marzo de dos mil dieciocho hasta la fecha desempeñando el cargo de auxiliar contable y sus principales funciones son las siguientes: registros contables, elaboraciones de declaraciones de IVA y Pago a Cuenta, elaboración de estados financieros.”
- V.** Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la contabilidad.
- VI.** Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la señora Dora Guadalupe Beltrán de Hernández ha sido revisada y analizada, en la verificación de la misma, se concluye que no se logró comprobar una relación formal y laboral con la empresa Central de Rodamientos, ya que no hay soporte de dicha relación laboral en historial de AFP por contradicción de constancia laboral y el historial antes citado, razón por la cual no es procedente su autorización.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 2 literal “a”, numeral 4), 3 literal “a”, ordinal 6º, 5, 9, 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la contabilidad a la señorita Dora Guadalupe Beltrán de Hernández, por no haber comprobado la práctica profesional directamente vinculada con el ejercicio de la contabilidad, requisito solicitado por el Consejo.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

**RESOLUCIÓN 137.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día trece de agosto de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por la señorita Fátima Isabel Zelaya Ventura, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, recibida la solicitud en la recepción del Consejo el veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

**Y CONSIDERANDO:**

- I. Anexos presentados:** **a)** Título expedido por el Ministerio de Educación, por medio del cual, consta que la señorita Fátima Isabel Zelaya Ventura, cursó y aprobó en el Instituto Nacional “Profesor Francisco Ventura Zelaya”, el cual extendió título de Bachiller Técnico Comercial opción Asistencia Contable, en fecha veinte de diciembre de dos mil doce, con el cual acredita que es Bachiller Técnico Comercial opción Asistencia Contable; **b)** Copia de su Documento Único de Identidad número cero cinco cero nueve cuatro uno uno seis - siete; **c)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno ocho uno dos nueve cuatro– uno uno siete - dos; **d)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, por el señor Luis Rolando Rodríguez Salazar, en la que hace constar que conoce a la señorita Fátima Isabel Zelaya Ventura, y de quien manifiesta que es una persona de ...honradez notoria; 2) Extendida el diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, por el señor José Indalecio Ponce López, en la que hace constar que conoce a la señorita Fátima Isabel Zelaya Ventura, de quien manifiesta que ha observado que es una persona de ...honradez notoria; 3) Extendida el diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, por el señor German Zelayandia, en la que hace constar que conoce a la señorita señorita Fátima Isabel Zelaya Ventura y de quien manifiesta que es una persona de ...honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado Luis Rolando Rodríguez Salazar, en la cual bajo juramento declara que no ha sido declarada en quiebra ni en suspensión de pagos; **h)** Constancia de Trabajo: Extendida el quince de abril de dos mil diecinueve, por Raúl Orlando Figueroa Chacón, Contador Público, con inscripción 686, en la que hace constar que Fátima Isabel Zelaya Ventura trabaja para su despacho bajo el cargo de Asistente Contable, desde el 5 de enero de 2016”; **i)** Resumen historial laboral SPP-SAP; y **j)** Hoja de vida de la señorita Fátima Isabel Zelaya Ventura.
- II. Requisitos para ser autorizado como Contador.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal a) para el ejercicio profesional de la contaduría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente; 3. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley; y 4. Los que tuvieren título de contador, tenedor de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría, reconocido por el Estado y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de

reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, 5º(...), 6º) Comprobar la experiencia de práctica profesional, por lo menos de un año, para el caso de los contadores sin grado de licenciatura, tenedores de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría; (...).

**III. Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contabilidad, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal g) de dicho formato que se refiere a “Constancias de la experiencia de práctica profesional, mínima de un año en contabilidad, en las que se detallan las funciones y actividades desarrolladas (no aplica para los contadores con grado de licenciatura).”

**IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día veinticinco de junio de dos mil diecinueve por empleado del Consejo, se determinó lo siguiente: “Constancia laboral extendida por Raúl Orlando Figueroa Chacón, haciendo constar que la señorita Fátima Isabel Zelaya Ventura labora para la empresa desde el 5 de enero de 2016, hasta la fecha desempeñando el cargo de Asistente Contable y sus principales funciones son las siguientes: elaboración de planillas de ISSS y AFP, declaraciones de IVA, elaboración de conciliaciones bancarias, elaboración de estados financieros.”

**V.** Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la contabilidad.

**VI.** Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la señorita Fátima Isabel Zelaya Ventura ha sido revisada y analizada, en la verificación de la misma, se concluye que no se logró comprobar una relación formal y laboral con el profesional Raúl Orlando Figueroa Chacón, ya que no hay soporte de dicha relación laboral en historial de AFP por contradicción de constancia laboral y el historial antes citado, razón por la cual no es procedente su autorización.

#### **POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 2 literal “a”, numeral 4), 3 literal “a”, ordinal 6º, 5, 9, 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la contabilidad a la señorita Ventura, por no haber comprobado la práctica profesional directamente vinculada con el ejercicio de la contabilidad, requisito solicitado por el Consejo.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

**RESOLUCIÓN 138.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día trece

de agosto de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el señor David Samael Beltrán, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, admitida el once de junio de dos mil diecinueve.

#### **Y CONSIDERANDO:**

- I. Anexos presentados:** **a)** Título expedido por el Complejo Educativo “Montes de San Bartolo IV”, con fecha treinta de noviembre de dos mil seis, en el que hace constar que el señor Beltrán cursó Bachillerato Técnico Vocacional Comercial opción Contaduría, con el cual acredita que es Bachiller Técnico Vocacional Comercial opción Contaduría; **b)** Copia de su Documento Único de Identidad número cero tres siete ocho dos uno cero uno - tres; **c)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos tres cero ocho ocho siete – uno cero tres - ocho; **d)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el once de marzo de dos mil diecinueve, por la señora Maritza Elizabeth Serrano de Avelar, en la que hace constar que conoce al señor David Samael Beltrán, y de quien manifiesta que es una persona de ...honradez notoria; 2) Extendida el catorce de marzo de dos mil diecinueve, por la señorita Elena Patricia Escobar Olmedo, en la que hace constar que conoce al señor David Samael Beltrán, de quien manifiesta que ha observado que es una persona de ...honradez notoria; 3) Extendida el trece de marzo de dos mil diecinueve, por la señorita Milagro De la Paz Cáceres, en la que hace constar que conoce al señor David Samael Beltrán y de quien manifiesta que es una persona de ...honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado Nelson Antonio Castillo Ramírez, en la cual bajo juramento declara que no ha sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; **h)** Constancia de Trabajo: Extendida el quince de marzo de dos mil diecinueve, por Juan Bautista Acosta Tejada, en la que hace constar que David Samael Beltrán presta servicios para su empresa desde el 1 de marzo de 2011 hasta la fecha como contador”; **i)** Historial laboral del Sistema de Ahorro para Pensiones AFP CONFIA; y **j)** Hoja de vida del señor David Samael Beltrán.
- II. Requisitos para ser autorizado como Contador.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal a) para el ejercicio profesional de la contaduría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente; 3. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley; y 4. Los que tuvieran título de contador, tenedor de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría, reconocido por el Estado y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, 5º(...), 6º) Comprobar la experiencia de práctica profesional, por lo menos de un año, para el caso de los contadores sin grado de

licenciatura, tenedores de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría; (...).

- III. Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contabilidad, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal g) de dicho formato que se refiere a “Constancias de la experiencia de práctica profesional, mínima de un año en contabilidad, en las que se detallan las funciones y actividades desarrolladas (no aplica para los contadores con grado de licenciatura).”
- IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día veinticinco de junio de dos mil diecinueve por empleado del Consejo, se determinó lo siguiente: “Constancia laboral extendida por Juan Bautista Acosta Tejada, haciendo constar que el señor David Samael Beltrán labora para la empresa desde el uno de marzo de dos mil once hasta la fecha desempeñando el cargo de contador y sus principales funciones son las siguientes: elaboración de IVA, digitación de partidas contables, elaboración de estados financieros, registro y renovación de matrículas.”
- V.** Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la contabilidad.
- VI.** Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del David Samael Beltrán ha sido revisada y analizada, en la verificación de la misma, se concluye que no se logró comprobar una relación formal y laboral con la empresa del señor Juan Bautista Acosta Tejada, ya que no hay soporte de dicha relación laboral en historial de AFP por contradicción de constancia laboral y el historial antes citado, razón por la cual no es procedente su autorización.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 2 literal “a”, numeral 4), 3 literal “a”, ordinal 6°, 5, 9, 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la contabilidad al señor David Samael Beltrán, por no haber comprobado la práctica profesional directamente vinculada con el ejercicio de la contabilidad, requisito solicitado por el Consejo.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

**RESOLUCIÓN 139.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA.** San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día trece de agosto de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por la señorita Yessica Yamileth Magarin Cubías, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, admitida el veinticuatro de junio de dos mil diecinueve.

## **Y CONSIDERANDO:**

- I. Anexos presentados:** **a)** Título expedido por el Complejo Educativo “Ingeniero Guillermo Borja Nathan”, con fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, en el que hace constar que el la señorita Magarin Cubías cursó Bachillerato Técnico Vocacional Comercial opción Contaduría, con el cual acredita que es Bachiller Técnico Vocacional Comercial opción Contaduría; **b)** Copia de su Documento Único de Identidad número cero cinco cinco ocho seis cuatro cero cero - uno; **c)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria uno uno cero dos – cero uno cero cinco nueve siete – uno cero uno - dos; **d)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Berlín, departamento de Usulután; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el dos de abril de dos mil diecinueve, por el señor Erick Alexis López Sacaray, en la que hace constar que conoce a la señorita Yessica Yamileth Magarin Cubías, y de quien manifiesta que es una persona de ...honradez notoria; 2) Extendida el dos de abril de dos mil diecinueve, por la señorita Virginia Xiomara Rivera Murcia, en la que hace constar que conoce a la señorita Yessica Yamileth Magarin Cubías, de quien manifiesta que ha observado que es una persona de ...honradez notoria; 3) Extendida el dos de abril de dos mil diecinueve, por el señor Edwin Nelson Salinas Gómez, en la que hace constar que conoce a la señorita Yessica Yamileth Magarin Cubías y de quien manifiesta que es una persona de ...honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales de la licenciada Almin Yescenia Hernández Cruz, en la cual bajo juramento declara que no ha sido declarada en quiebra ni en suspensión de pagos; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el seis de abril de dos mil diecinueve, por Morena Lucero de Sánchez, en la que hace constar que Yessica Yamileth Magarin Cubías presta servicios para la sociedad Servicios e Importaciones, S.A. de C.V., desde el 5 de octubre de 2018 hasta a la fecha como Auxiliar Contable”. 2) Extendida el veintidós de marzo de dos mil diecinueve, por Maritza Esmeralda de Vallejo, en la que hace constar que Yessica Yamileth Magarin Cubías, laboró para su despacho financiero como Auxiliar Contable, en el período comprendido desde el 15 de noviembre de dos 2017 al 31 de julio de 2018; **i)** Historial laboral del Sistema de Ahorro para Pensiones AFP CONFIA; y **j)** Hoja de vida de la señorita Yessica Yamileth Magarin Cubías.
- II. Requisitos para ser autorizado como Contador.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal a) para el ejercicio profesional de la contaduría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente; 3. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley; y 4. Los que tuvieran título de contador, tenedor de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría, reconocido por el Estado y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, 5º(...), 6º) Comprobar la experiencia de práctica profesional, por lo menos de un año, para el caso de los contadores sin grado de

licenciatura, tenedores de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría; (...).

- III. Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contabilidad, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal g) de dicho formato que se refiere a “Constancias de la experiencia de práctica profesional, mínima de un año en contabilidad, en las que se detallan las funciones y actividades desarrolladas (no aplica para los contadores con grado de licenciatura).”
- IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día uno de julio de dos mil diecinueve por empleado del Consejo, se determinó lo siguiente: “Constancia laboral extendida por Morena Lucero de Sánchez, haciendo constar que la señorita Yessica Yamileth Magarin Cubías labora para la empresa desde el cinco de octubre de dos mil dieciocho hasta la fecha desempeñando el cargo de Auxiliar Contable y sus principales funciones son las siguientes: manejo de caja chica, elaboración de cheques, declaraciones de IVA, planillas del ISSS y AFP”. Asimismo, se habló con la licenciada Maritza Esmeralda de Vallejo, inscripción 5170, quien manifestó que la señorita Yessica Yamileth Magarin Cubías laboró para su despacho bajo la modalidad de Prácticas Profesionales/Horas laborales y que su remuneración eran únicamente para ayudarle en sus estudios.
- V.** Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la contabilidad.
- VI.** Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de Yessica Yamileth Magarin Cubías ha sido revisada y analizada, en la verificación de la misma, se concluye que no tiene experiencia en el área de contabilidad, según constancias de trabajos presentadas, razón por la cual no es procedente su autorización.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 2 literal “a”, numeral 4), 3 literal “a”, ordinal 6°, 5, 9, 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la contabilidad a la señorita X , por no haber comprobado la práctica profesional directamente vinculada con el ejercicio de la contabilidad y no cumplir con el año de experiencia en práctica profesional solicitada por el Consejo.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando tramite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

**3.5- Comisión de control de calidad:**

El licenciado Juan Francisco Cocar Romano, coordinador de la Comisión, dio lectura al acta 8/2019, informando lo siguiente: La comisión procedió a revisar el Plan estratégico 2018-2021, para lo cual se definieron los objetivos estratégicos siguientes:

1. Desarrollar el Plan de Control de Calidad, incorporando contadores y auditores, sea que ejerzan o no, que permita fortalecer el ejercicio de la auditoría a través de las revisiones de la práctica profesional con base a las normas internacionales de control de calidad.
2. Fortalecer el ejercicio de la práctica contable a través de revisiones de la normativa aplicada por los contadores.
3. Divulgar normativa e instrumentos que faciliten el cumplimiento de la calidad.

En cada objetivo estratégico se definió su respectivo indicador; además, en el Plan Operativo Anual, se relaciona a cada objetivo estratégico su respectiva meta e indicador de resultado.

En atención, a lo anterior se giró instrucciones a la Administración para que sea integrado en el Plan Estratégico, para lo cual se enviará por correo electrónico, por lo que el Consejo se da por enterado.

### **3.6- Comisión de educación continuada:**

El licenciado Ricardo Antonio García Vásquez, coordinador de la Comisión, dio lectura al acta 9/2019, informando sobre el punto 3 que quedó pendiente de lectura en la sesión de Consejo anterior, por lo que informó lo siguiente: **3.6.1-** El coordinador de la Comisión de Educación Continuada, comentó a los miembros de la comisión un resumen sobre los requerimientos de las Normas Internacionales de Formación, publicadas por el Consejo de Normas Internacionales de Formación en Contaduría (IAESB) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) en agosto 2008 en el idioma inglés, traducidas al español por el Banco Mundial en marzo de 2009.

Asimismo, presentó el “Esquema de los títulos y contenidos como propuesta a evaluar para el desarrollo de la nueva Norma de Educación Continuada”, el cual retoma los elementos contenidos en las Normas Internacionales antes citadas y la Norma de Educación Continuada vigente. Los miembros de la Comisión realizaron observaciones a la propuesta, las cuales se incorporan al esquema propuesto y se presentó al Consejo, informándoles y sometiendo a su consideración para que el proyecto de la nueva norma se trabaje con base al contexto o esquema presentado en esta Comisión.

Al respecto el Consejo solicitó al coordinador de la Comisión se envíe el documento por correo electrónico a todos los directores del Consejo, para su análisis y sea revisado posteriormente por la Comisión con los insumos que cada director remita.

### **3.7- Comisión de normas de auditoría:**

El licenciado Mario Rolando Navas Aguilar, coordinador de la Comisión, dio lectura al acta 2/2019, informando sobre lo siguiente:

El licenciado Mario Rolando Navas Aguilar explicó a los participantes que el objetivo de la reunión es concluir sobre la aplicación de la NCPES en los trabajos de peritaje, o determinar la necesidad de diferir su utilización para mayor estudio y mejoras; considerando todos los demás aspectos que conlleven ese diferimiento. Para lo cual otorga la palabra a los participantes:

Los peritos contadores públicos son de la opinión que debería diferirse la aplicación de la NPCES, para pasar a una etapa de revisión muy amplia y mientras tanto utilizar otras normativas que han venido utilizando en los procesos judicializados; opinión unánime de los invitados, soportada por los siguientes argumentos:

- a) En la práctica los procesos de peritaje contable vienen desarrollándose con un lapso de tiempo entre 2 a cinco años y actualmente muchos procesos están en ejecución y se han desarrollado bajo la NIEA 3000.
- b) Los peritos están conscientes que la NIEA 3000 tiene en su párrafo 8 una limitante de no aplicación para procesos legales, pero es posible aplicarla en El Salvador con una adenda a la referida norma, por parte del Consejo.
- c) Opinan que actualmente están en proceso documentos de trabajo en el IAASB de IFAC, que tratan sobre la emisión de normas para la auditoría forense, pero que estas investigaciones que conllevarán a la emisión de normas especiales, tardarán al menos dos años.
- d) Los miembros de la Comisión de normas de Auditoría opinan que es necesario otorgar un espacio prudencial para divulgar y conocer la NPCES e identificar las mejoras correspondientes, para lo que recomiendan formar una comisión especial de trabajo.

Basado en todo lo anterior los miembros de la Comisión de normas de auditoría recomienda al Consejo emitir resolución que contenga lo siguiente:

1. Otorgar un espacio prudencial de tres años para identificar las mejoras prácticas utilizadas por los peritos contables y auditores forenses para mejorar el contenido metodológico de la NPCES, incluyendo un proceso de divulgación.
2. Publicar el acuerdo de entrada en vigencia de la NPCES en el Diario Oficial, para sus efectos legales.
3. Utilizar la NIEA 3000 vigentes desde 2015 y otras normas relacionadas, que sean aplicables en los procesos judiciales y auditoría forense, a los cuales sean llamados los peritos contables; con la salvedad de vigencia en El Salvador para procesos judiciales sujeta a los requerimientos requeridos por los tribunales.
4. Aquellos trabajos periciales iniciados del 1 de enero al 31 de agosto de 2019 con la NPCES, terminaran con esa normativa.
5. Exhortar a los Contadores Públicos que en el actuar como peritos contables y auditores forenses, no deben perder de vista el objetivo principal que es aportar evidencia en base a la aplicación de metodologías acordes a las exigencias del ambiente judicial; realizando su trabajo en cumplimiento de los procedimientos técnicos requeridos del marco ético y de control de calidad exigido por las normas pertinentes.

En atención a lo anterior, el Consejo emite el **Acuerdo 8**: Con base a lo propuesto y analizado por el Consejo se acordó lo siguiente:

- Se deje sin efecto a partir del 1 de septiembre de 2019, la Norma para realizar peritajes contables en El Salvador (NPCES), resolución 141, publicada en el Diario Oficial 225 Tomo 421 del 30 de noviembre de 2018.
- Se analice en tres años la NPCES, para identificar prácticas utilizadas por los peritos

contables y auditores forenses, para mejorar el contenido metodológico e incluyendo un proceso de divulgación, proceso de transitoriedad, consultas con gremiales, entre otros.

- Se reconozca para fines judiciales lo actuado con la NIEA 3000 a excepción del apartado 8A.
- En la próxima sesión de Consejo, en un plazo de 15 días se tomará la decisión final, previa a la revisión de la propuesta de resolución que el área jurídica remita por correo electrónico a cada uno de los directores.

### **3.8- Comisión Conjunta: Administración y finanzas, normas de ética profesional, inscripción y registro.**

El licenciado Carlos Abraham Tejada Chacón, dio lectura a las actas 6/2019 y 7/2019, informando sobre lo siguiente:

- Se juramentó a 696 contadores, en cumplimiento a lo establecido en la LREC. La juramentación se realizó en dos grupos, en el primer grupo se juramentaron a 338 personas naturales y dos personas jurídicas, en el segundo grupo se juramentaron a 358 personas naturales. Actuaron como maestros de ceremonia en el primer grupo el licenciado Ricardo Antonio García Vásquez y en el segundo el licenciado Jesús Henríquez Argueta; además, dieron un breve discurso en el primer grupo el licenciado Jorge Alberto Ramírez Ruano y en el segundo grupo el licenciado Marlon Antonio Vásquez Ticas, felicitando a los juramentados y concientizando sobre las obligaciones y deberes establecidos en la LREC como son la actualización anual, formación continua, aplicación de la profesión con ética y haciendo énfasis a los principios y a los valores de integridad, honestidad y respeto entre otros. El licenciado Carlos Abraham Tejada Chacón, invitó a los profesionales a ponerse de pie y a levantar la mano derecha y tomó la propuesta de Ley en cada uno de los grupos, posteriormente el maestro de ceremonias fue llamando a cada juramentado para entregarles la certificación que acredita su inscripción para el ejercicio de la contabilidad.
- Se juramentó a 74 auditores, en cumplimiento a lo establecido en la LREC. Actuó como maestro de ceremonia el licenciado Carlos Antonio Espinoza Cabrera; además, el licenciado Carlos Abraham Tejada Chacón dio un breve discurso, felicitando a los juramentados y concientizando sobre las obligaciones y deberes establecidos en la LREC como son la actualización anual, formación continua, aplicación de la profesión con ética y haciendo énfasis a los principios y a los valores de integridad, honestidad y respeto entre otros. El licenciado Carlos Abraham Tejada Chacón, invitó a los profesionales a ponerse de pie y a levantar la mano derecha y tomó la propuesta de Ley, posteriormente el maestro de ceremonias fue llamando a cada juramentado para entregarles la certificación que acredita su inscripción para el ejercicio de la auditoría.

### **4-Autorización para contratar servicios para administración y rediseño de página web del Consejo:**

El licenciado Carlos Abraham Tejada Chacón, informa que se debe mejorar la página web

en relación a que:

- Sea más amigable con los usuarios que la consultan.
- Mejorar visiblemente la información que se aloja en la misma.
- Dar mantenimiento permanente, para subir fotografías, eventos y otros aspectos relacionados con la profesión y sobre el quehacer del Consejo.
- Las opciones de información se encuentren fácilmente por los usuarios, se eliminen documentos que ya no deben ser reflejados, actualizar constantemente la página.
- Es importante que se cuente con una persona que la administre.

En atención a lo antes señalado se emite el **Acuerdo 9:** Se giran instrucciones a la administración para que se contrate a un técnico informático por servicios profesionales por \$1,300.00 y se incluya en el presupuesto del 2020, para que administre y rediseñe la página web del Consejo.

#### **4-Correspondencia recibida y despachada:**

Los directores revisaron el detalle de correspondencia recibida y despachada, se giraron instrucciones para que sea marginada a las áreas correspondientes. Sin embargo, el coordinador de la Comisión de educación continuada, solicitó se incorporaran y debido a que los eventos inician en agosto, en la sesión del Consejo las correspondencias siguientes:

- La Asociación de Profesionales en Contaduría Pública de Oriente (ASPECPO), notifica programación de eventos de capacitación para el periodo de agosto a diciembre 2019 siguientes:
  - Diplomado en actualización contable, 40 horas, 5 horas por jornada a realizarse del 18 de agosto al 17 de noviembre de 2019, a desarrollarse 8 temas.
  - Congreso de profesionales en Contaduría Pública de Oriente denominado: El Contador Público, agente de cambio en el mundo empresarial, a realizarse el 30 y 31 de agosto de 2019, acreditando 10 horas de educación continuada.
  - Seminario sobre NIIF para PYMES y Ética para contadores, a realizarse los días 14 de septiembre y 12 de octubre de 2019.
  - Diplomado en actualización profesional para auditores 2019, a realizarse del 19 de octubre al 14 de diciembre de 2019, acreditando 40 horas.
- Instituto Salvadoreño de Contadores Públicos (ISCP), solicita la autorización del programa de capacitación de filial San Miguel, el cual consta de 1 diplomado dividido en 8 módulos, 11 contenidos, 11 jornadas de 4 horas, totalizando 44 horas de educación continuada, los módulos iniciarán el 17 de agosto y finalizarán el 9 de noviembre de 2019.

En atención a lo informado se emite el **Acuerdo 10:** Se autoriza a Asociación de Profesionales en Contaduría Pública de Oriente y al Instituto Salvadoreño de Contadores Públicos, las solicitudes de eventos de capacitación antes informadas y se autoriza la acreditación de las horas de educación continuada que en cada evento han establecido.

#### **5-Varios:**

No hubo puntos varios.

Y no habiendo más que tratar, se da por finalizada la sesión en el mismo lugar y fecha.

Licdo. Carlos Abraham Tejada Chacón  
Presidente del Consejo

Licda. Gladis Estenia Recinos Alas  
Director Propietario

Licdo. Ricardo Antonio García Vásquez  
Director Propietario

Licdo. Jorge Alberto Ramírez Ruano  
Director Propietario

Licdo. William Omar Pereira Bolaños  
Director Propietario

Licdo. Francisco Orlando Henríquez Álvarez  
Director Propietario

Licdo. Carlos Antonio Espinoza Cabrera  
Director Suplente

Licdo. Jesús Henríquez Argueta  
Director Suplente

Licda. Delmy Cecilia Bejarano de Araujo  
Director Suplente

Licdo. Juan Francisco Cocar Romano  
Director Suplente

Licdo. Mario Rolando Navas Aguilar  
Director Suplente